**VOTO PARTICULAR[[1]](#footnote-1) QUE EMITE LA MAGISTRADA LAURA HORTENSIA LLAMAS HERNÁNDEZ EN EL ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR TEEA-PES-005/2023.[[2]](#footnote-2)**

**Apartado A.** **Planteamiento del caso**

**Apartado B.** **Decisión del Tribunal Local**

**Apartado C. Consideraciones del voto particular**

**Apartado A.** **Planteamiento del caso[[3]](#footnote-3)**

El 6 de octubre de 2023, la ciudadana Alejandra Peña Curiel, en su carácter de Regidora del Municipio de Aguascalientes por el partido político Morena, presentó escrito de denuncia ante el Instituto Estatal Electoral, en contra de quien resulte responsable, así como solicitud de deslinde de responsabilidades, por la posible comisión de infracciones en materia electoral, por contravenir a normas electorales de posibles actos anticipados de precampaña relacionados con la elección del Ayuntamiento de Aguascalientes.

El 5 de diciembre del 2023, el Instituto Estatal Electoral del Estado, remitió ante este Tribunal Electoral el expediente identificado con la clave IEE/PES/006/2023, el cual se registró con el número de expediente TEEA-PES-005/2023 y fue turnado a la ponencia del Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos; el 10 siguiente se emitió acuerdo plenario por el cual se remitió el expediente a la autoridad responsable, con el objeto que realizara diligencias para mejor proveer.

El 3 de abril del año en curso, se remitió el oficio IEE/SE/0901/2024 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Local, ante este Órgano Jurisdiccional, por el cual se informa que la persona denunciante no fue registrada por Morena como candidata a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Aguascalientes, ni de ningún otro Ayuntamiento del Estado, motivo por el cual, fue motivado el presente procedimiento sancionador.

El 11 de abril, por mayoría del Pleno de este Tribunal, se ordenó remitir el expediente al Consejo General del Instituto Local, con el objeto de que su Secretario Ejecutivo, valorara nuevamente sobre la admisión o desechamiento de plano de la denuncia, en razón del cambio jurídico provocado a partir de la omisión del registro de la denunciada, como candidata a Presidenta Municipal de Aguascalientes.

A partir de ello, el 16 siguiente, el Instituto Local remitió el oficio IEE/SE/1154/2024, mediante el cual informan sobre el cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, mismo que se acompaña con el acuerdo de desechamiento de la denuncia que nos ocupa, signado por el titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Apartado B.** **Decisión del Tribunal Local**

En consecuencia a lo precisado en el apartado anterior, este Tribunal declara cumplido el Acuerdo Plenario aprobado por mayoría de votos, el 11 de abril.

**Apartado C. Sentido del voto particular**

De manera respetuosa me aparto de la decisión mayoritaria, ello en congruencia con el criterio sostenido en el Acuerdo Plenario de fecha 11 de abril, en el cual la suscrita me aparté de la decisión mayoritaria respecto al tratamiento del presente procedimiento especial sancionador, dado que estimé que no encuentra cauce legal la determinación adoptada en cuanto a ordenar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, realizara un nuevo análisis de la admisión o desechamiento de la queja, ello a partir de un cambio de situación jurídica.

Lo precisado, ya que, a mi criterio, la valoración sobre los presupuestos de procedencia de la queja, es una etapa procesal ya consumada que, como tal, no debió nuevamente ser puesta en análisis, dado que ello distorsiona gravemente el procedimiento, atentando contra los principios de certeza y seguridad jurídica en el desarrollo del presente proceso electoral.

En tal orden de ideas, al margen del contenido del acuerdo plenario que nos ocupa, al estimar que la decisión ordenada al Consejo General fue contraria a Derecho, la suscrita me aparto sobre el cumplimiento realizado, toda vez que, desde mi perspectiva, se debió generar un acto diverso al ordenado, en el que finalmente recayera una resolución que declarara la existencia o inexistencia de la infracción, ello de conformidad 275 del Código Electoral Local.

Por tales motivos, me aparto de la decisión mayoritaria.

**MAGISTRADA**

**LAURA HORTENSIA**

**LLAMAS HERNÁNDEZ**

1. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes. [↑](#footnote-ref-1)
2. Colaboradoras: Ivonne Azucena Zavala Soto y Lindy Miroslava García Rocha. [↑](#footnote-ref-2)
3. Todas las fechas corresponden al 2024, salvo precisión en contrario. [↑](#footnote-ref-3)